

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNION DEL 3 DE JUNIO DE 2016

A).- ENCUENTRO DE ASCENSO A DIVISION DE HONOR B, GRUPO C, CR MAJADAHONDA - TROCADERO MARBELLA

Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 3 de junio de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 1 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Trocadero Marbella, informando de lo siguiente:

Que desde este club se procedió a la tramitación de la licencia del jugador de la forma y modo que recoge la circular nº 3 de FER, realizando dicho procedimiento a través de la federación andaluza a través de internet, de acuerdo al punto 1º de dicha circular.

Que la fecha en la que se inició la tramitación de la licencia fue el día 23 de marzo de 2016, pero que debido a una serie de problemas con la plataforma informática la misma no se pudo concluir hasta fecha 28 de de marzo de 2016, ya que los 24 a 27 de marzo de 2016 tanto la FAR como la FER estuvieron cerrada debido las vacaciones de Semana Santa. Por lo que en las citadas fechas no se pudo ascender a la plataforma de licencias que comparten la FAR y la FER por problemas informáticos. Se dejan señalados y acotados los archivos de la FER, y de la empresa propietaria y desarrolladora del sistema, a los efectos probatorios oportuno.

Que a la hora de recibir la denuncia, y comprobar en el sistema de la plataforma informática de la FER la fecha de solicitud o introducción de datos (fecha prescrita) el citado hecho no aparece, pues el mismo desaparece una vez que la emitida la licencia. Ponemos énfasis en dicho hecho y problema pues de acuerdo con el punto tercero del la circular nº3

El CR Majadahonda no realiza o solicita revisión de fichas en ningún de los dos partidos, con lo cual no queda recogida en los actas arbitrales de sendos partidos, y eso es un hecho ilógico, pues si tiene dudas de la legalidad o ilegalidad en la tramitación de la licencia uno o varios jugadores de nuestro club, lo lógico es hacerlo en dichos momentos.

Y todas estas dudas, o “tufillos” en la forma de actuar son bastante extraños, ya que , y en términos de legítima defensa no alcanzamos a comprender como se dirige la reclamación hacia un jugador concreto, ya que él como estipula el punto III de la Circular 3º de la FER en el acceso a las base de datos para comprobar las licencias en el siguiente sentido y en el presente y concreto caso, es complicado que los clubes de federaciones territoriales diferentes tengan acceso

a las actas y licencias de otras federaciones, y más cuando dicha información no está en la red de la FER, al contrario de la División de Honor A y B.

A los datos que se introducen en la plataforma informática proporcionada por la FER y adoptada por las territoriales solo tienen acceso el club, con su clave, la federación territorial

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la empresa de gestión de tramitación de licencias “Playoff”:

“Después de verificar la información con nuestro proveedor de servicios de hosting, podemos confirmar que el día 23/03/2016 hubo una incidencia que no permitió el correcto acceso a la aplicación en la zona de Andalucía”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Queda probado por el escrito remitido por la empresa informática “Playoff” que el día 23 de marzo de 2016 se produjo una incidencia en la región de Andalucía que impidió el acceso a la aplicación informática Playoff de licencias impidiendo el correcto funcionamiento de la misma. Por lo anterior, para este Comité es compatible la versión facilitada por el club Trocadero Marbella RC sobre el inicio de la tramitación de la licencia del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en la referida fecha, no pudiendo concluirse la tramitación de la misma hasta el día 28 de marzo de 2016 por problemas en la plataforma informática de licencia. Los días 24/27 de marzo de 2016 fueron festivos al ser fechas de Semana Santa.

SEGUNDO.- La licencia del jugador Rodrigo Jose STUVE ORTELLI se tramitó de acuerdo a la normativa establecida tanto en la Circular 3 de la FER como en el punto 5º b) de la Circular 18 de la FER, normativa que regula la fase de Ascenso a División de Honor B, donde se recoge lo siguiente:

“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo que participante al menos treinta días antes de que haya finalizado la competición autonómica en la que han conseguido la clasificación para participar en esta Competición, y siempre que hayan cumplido la normativa de la Federación Territorial en la que han participado “

El hecho de que en la fecha del 23 de marzo de 2016 no estuviera tramitada la licencia del jugador Rodrigo Jose STUVE ORTELL no debe descargar la responsabilidad en el club Trocadero Marbella RC pues elementos externos motivados por incidencias ajenas a su voluntad no permitieron formalizar hasta el día 28 de marzo de 2016 la referida licencia.

Este Comité no considera que en la tramitación de la licencia del referido jugador se haya incumplido lo establecido en el punto 5º b) de la Circular nº 18 de la FER, por lo que su alineación en el encuentro que disputó el día 29 de mayo de 2016 contra el C.R. Majadahonda debe considerarse correcta.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la reclamación formulada por el Club Rugby Majadahonda de alineación indebida del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en el encuentro de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, Trocadero Marbella RC – C.R. Majadahonda disputado el día 29 de mayo de 2016.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 3 de junio de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones